

**REPUBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.**

Ibagué, 14 de octubre de 2020

**E. Singular Rad. 2020-00329-00.**

Revisada la demanda ejecutiva en su integridad se advierte que la pretensión SEGUNDA objeto de la ejecución no es clara puesto que si bien el actor establece el periodo de causación de los intereses remuneratorios y en la literalidad del titulo se señalan la tasa, se omite señalar en las pretensiones la suma de dinero líquida respecto de los intereses remuneratorios de los cuales pretende el cobro, al tenor del inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso: *“Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas”*, y de igual manera el artículo 82 numeral 4 del C.G del P, establece como requisito de la demanda *“lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”* motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare las pretensiones ya que tal y como están formuladas no son claras ni precisas.

Así mismo, la parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder al togado ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA, sin embargo del poder aportado (Folio 4 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del profesional en derecho tan solo la del poderdante, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo. Por lo que debe subsanar el mismo, no tan solo mencionar la dirección electrónica en escrito aparte.

1. Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería jurídica a ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA como apoderado de la parte ejecutante en razón y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Numero 120, de hoy 15/10/2020

Secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Número \_\_\_\_\_, de hoy \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_